

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

Ciudad de México, a 06 de abril de 2018.

Ing. Moisés Rodríguez Venegas
Gerente del Sistema Pemex Seguridad,
Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
e Integración de Proyectos de la Empresa
Pemex Exploración y Producción

**Domicilio y telefono Representante Legal.
Informaciónn protegida bajo los Art.113
fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP**

Correo electrónico: Correo Electronico Representante Legal. Informaciónn protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP

PRESENTE

*Recibo original
pauta notificación electrónica
del 20 de abril de 2018*

**Nombre persona física. Informaciónn protegida
bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP**

12/ Abril /2018

**Firma persona física. Informaciónn
protegida bajo los Art.113 fracción I
LFTAIP y 116 LGTAIP**

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 04CA2002X0019
Bitácora: 09/DGA0276/02/18.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-122-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, recibido el 26 de febrero de 2018 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**); por medio del cual, el Apoderado Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación al proyecto denominado "**MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LAS INSTALACIONES DE PERFORACIÓN MANIK-A E IXTAL-A**" en adelante el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO CUARTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0894/03** de fecha 06 de mayo de 2003, con ubicación en la Zona Económica Exclusiva del Golfo de México, frente a las costas del estado de Campeche.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **PROYECTO**; así como la información presentada por el **REGULADO**, y

Página 1 de 8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración de yacimientos de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **TÉRMINO CUARTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A.-DGIRA. -DIA. -0894/03** de fecha 06 de mayo de 2003 y el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue evaluado y autorizado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) y un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) en su modalidad Análisis Detallado de Riesgo, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA. -DIA. -0894/03 de fecha 06 de mayo de 2003, mediante el cual se resolvió autorizar de manera condicionada la exploración y transporte de hidrocarburos (gas natural amargo y aceite crudo) en una superficie de 17,955.32 m², así como la instalación de dos plataformas de perforación fijas (octápodos) y la instalación de dos oleogasoductos; otorgándole una vigencia de cinco años para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras y actividades y veinte años para la operación y mantenimiento correspondientes del **PROYECTO**.
- V. Que el 05 de marzo de 2018, derivado del análisis del contenido en la solicitud de modificación y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), la **AGENCIA** solicitó al **REGULADO** información

Página 2 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

complementaria para la modificación al **PROYECTO**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0224/2018.

- VI.** Que el 02 de abril de 2018, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la información complementaria a través del escrito número PEP-DG-SPBASAS02-AIPBAS02-03-040-2018 de fecha 23 de marzo del mismo año, dicha información fue remitida a esta **DGGEERC** para su correspondiente análisis.
- VII.** Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la modificación solicitada obedece a la necesidad de incluir nuevas obras con la finalidad de contar con la infraestructura adecuada de plataformas, ductos y pozos, para llevar a cabo el manejo de la producción que se ha determinado en la explotación de yacimientos.
- VIII.** Que el **REGULADO** señaló en la solicitud de modificación las siguientes actividades:

a. Construcción de ductos adicionales

El **REGULADO** indicó que requiere de 7.6 km de ductos con las siguientes características:

Obra	Longitud aproximada de los ductos (km)
Gasoducto de 8" de diámetro de la plataforma Manik-A a la Plataforma Ixtal-B	7.3
Gasoducto (ramal) de 8" de diámetro de interconexión submarina del gasoducto Manik-A/Ixtal-B a la plataforma Ixtal-A	0.3

Para el trazo requerido indicó las siguientes coordenadas:

Gasoducto de Manik-A a Ixtal-B con interconexión submarina a Ixtal-A	Origen	Destino	
	Manik-A	Ixtal-B	Ixtal-A
Coordenadas UTM WGS84-Z15	Coordenadas de ubicación del Proyecto. Información Reservada. Información protegida bajo los Art.110 fracción I LFTAIP y 113 fracción I LGTAIP		
Coordenadas Geográficas			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

Puntos de inflexión principales	
A	Coordenadas UTM
B	

Coordenadas de ubicación del Proyecto. Información Reservada. Información protegida bajo los Art. 110 fracción I LFTAIP y 113 fracción I LGTAIP

Para la etapa de instalación de ductos, el **REGULADO** señaló las siguientes actividades:

Alineamiento: establecimiento de la ruta más apropiada de la línea submarina con base en las coordenadas de los puntos de las curvas de expansión o interconexiones submarinas.

Tendido de la tubería: colocación de la tubería por debajo del fondo marino (a 1.42m en promedio) mediante el efecto combinado de chorro de agua con aire a alta presión y una bomba de succión para el dragado.

Prueba hidrostática: prueba de hermeticidad del sistema mediante agua de mar filtrada presurizada hasta alcanzar la presión de prueba (1.25 a 1.5 veces la presión máxima de diseño).

Acolchonamiento: protección física para el cruzamiento con otras líneas a lo largo del trazo del oleoducto.

Instalación de elementos: Incorporación de curvas de expansión, juntas aislantes, abrazaderas y trampa de diablos, para la limpieza e inspección instrumentada de la tubería.

b. Cancelación de un gasoducto de bombeo neumático (BN) autorizado con la resolución SGPA/DGIRA/DG/09144/2014

Que el **REGULADO** solicitó la cancelación del gasoducto el cual fue autorizado con las siguientes características y componentes:

- Gasoducto para BN de 8" x 21 km de la plataforma Batab-A hacia Manik-A
- Ramal del gasoducto de BN hacia la plataforma Ixtal-A de 8" x 0.5 km
- Ramal del gasoducto de BN hacia la plataforma Ixtal-B de 8" x 2.4 km

Página 4 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

- IX. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y lo corroborado por esta **DGGEERC** la modificación solicitada, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal. Asimismo, indicó que aplicará las mismas medidas señaladas en la **MIA-R**, para el control y manejo de los componentes que podrían verse afectados dentro de las Regiones Marinas Prioritarias, aplicables a la zona del **PROYECTO**.
- X. Que la modificación del **PROYECTO** se encuentra regida por la misma normativa en materia ambiental del **PROYECTO** original, así como por el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), de lo anterior, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables, por lo que esta **DGGEERC** no detectó ningún criterio que restrinja o genere nuevos cumplimientos a las actividades del **PROYECTO**.
- XI. Que al evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades de la modificación solicitada, el **REGULADO** detectó la generación de impactos similares a los que fueron identificados previamente para el **PROYECTO**, por lo cual el **REGULADO** implementará las medidas de prevención y mitigación señaladas previamente, lo anterior, para garantizar la mínima afectación sobre la fauna marina y especies consideradas vulnerables y potencialmente afectadas.
- XII. Que derivado del análisis realizado por el **REGULADO** y al no considerar cambios sobre las condiciones de Operación del **PROYECTO**, revisó la identificación de peligros y evaluación de riesgos que fue presentada para el **PROYECTO** original. Por lo anterior, determinó que los escenarios de riesgo que fueron planteados, así como la simulación de derrames permanece para la modificación del **PROYECTO**, como fue señalado en el **PROYECTO** original.
- XIII. Que de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** en el escrito de ingreso, se desprende que la solicitud de modificación versa sobre la construcción de 7.6 km de ductos y la cancelación del gasoducto de bombeo neumático (no construido); considerando que las actividades que se requieren para la ejecución de la presente modificación, están incluidas en las actividades que fueron descritas para el **PROYECTO** autorizado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción XI, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4° fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos D), fracción V, 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la modificación del proyecto "**MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LAS INSTALACIONES DE PERFORACIÓN MANIK-A E IXTAL-A**", la cual consiste en la construcción de 7.3 km de ducto de 8" de diámetro de la plataforma Manik-A a la plataforma Ixtal-B y un ramal de 0.3 km y 8" de diámetro de interconexión submarina del gasoducto Manik-A/Ixtal-B a la plataforma Ixtal-A. Los detalles de dichas modificaciones se describen en el **Considerando VIII** del presente oficio.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a los escritos ingresados, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0352/2018

o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA. -DIA.-0894/03 de fecha 06 de mayo de 2003, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO. - El presente oficio no le exime de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la **AGENCIA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0352/2018

OCTAVO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. - Notifíquese al **ING. MOISÉS RODRIGUEZ VENEGAS**, en su carácter de Gerente del Sistema PEMEX Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL CÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Expediente: 04CA2002X0019.
Bitácora: 09/DGA0276/02/18.
Folio: 03536/04/18

JGGB / ARV / KLM

Página 8 de 8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional